

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la parte demandante remitió documentos que acreditan la gestión de la citación para notificación personal, junto con el envío del aviso, en la dirección Carrera 93 No. 44^a-35 de Medellín, ambos con resultado positivo de entrega. Asimismo, la parte actora aportó constancia de haber procedido conforme lo indicaba la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, previo a realizar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-853183 y 001-853270. A despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021-00070 - 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez
Demandada	Juan Felipe Gómez Ramírez
Auto Int.	# 1568
Asunto	Incorpora documentos-Tiene notificado mediante aviso- Ordena Emplazamiento de Personas Indeterminadas

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-853183 y 001-853270 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, los cuales dan cuenta del registro de la medida de inscripción de la demanda, decretada por esta dependencia judicial en el auto admisorio de la demanda.

Segundo: Se incorpora la constancia de citación para notificación personal, con constancia positiva de entrega, en la dirección Carrera 93 No. 44^a-35 de

Medellín, al aquí demandado señor Juan Felipe Gómez Ramírez, el pasado seis (6) de agosto de 2021.

Tercero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación mediante aviso a la parte pasiva de la demanda, a saber, al señor Juan Felipe Gómez Ramírez, en la dirección Carrera 93 No. 44^a-35 de Medellín. Dentro del contenido del memorial, puede observarse el cotejo realizado por la empresa “Servientrega”, de los siguientes documentos: Copia de la demanda junto con sus respectivos anexos, y copia del auto admisorio de la demanda. Los mismos, habrían sido remitidos a la dirección 93 No. 44^a-35 de Medellín, siendo efectivamente entregados, de acuerdo a certificación de la empresa de envíos, el día veintiséis (26) de agosto de 2021. En ese orden de ideas, la parte demandada se tiene **notificada mediante aviso**, conforme lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: En la medida que la parte demandada, dentro del término previsto para ello, **no** presentó escrito de contestación a la demanda, la misma se tiene por **no contestada** por parte del señor Juan Felipe Gómez Ramírez.

Quinto: En la medida que finalmente pudo ser notificada la parte demandada, y que solo falta por emplazar a las personas indeterminadas que pudieran tener algún interés sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y transcurrido el término previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad-litem si es el caso.

Sexto: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 170



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**